



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

### RESOLUCIÓN CNEE-121-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece que, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la gestión que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- ha realizado en cuanto a la verificación e inscripción de las personas individuales o jurídicas en el Registro de Precalificados de la CNEE, para la elaboración de los estudios eléctricos a los que se refieren las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST- y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; y los Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección a los que se refiere la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO 4-, se ha evidenciado la necesidad de ordenar los procedimientos para que se adecúen a las circunstancias actuales, considerando las experiencias obtenidas y unificarlos en un mismo cuerpo normativo que incluya lo relativo a la precalificación para llevar a cabo las actividades de verificación y la elaboración de los Informes de Verificación establecidos en la Norma Técnica de Conexión -NTC-, contenida en la Resolución CNEE-70-2023.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

#### RESUELVE:

- I. Emitir el siguiente:

## PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRECALIFICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### Artículo 1. Objetivo.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir para la inscripción en el Registro de Precalificados de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- de personas individuales o jurídicas que deseen prestar alguna de las siguientes actividades técnicas:

- Realizar los estudios eléctricos a los que se refieren las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST- y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.
- Realizar los estudios de coordinación de Esquemas de Protección a los que se refieren la Norma de Coordinación Operativa Número Cuatro -NCO-4-.
- Elaborar los Informes de Verificación a los que se refieren la Norma Técnica de Conexión -NTC-, Resolución CNEE-70-2023.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

### Artículo 2. Sobre la Precalificación.

El interesado, persona individual o jurídica, que requiera inscribirse en el Registro de Precalificados deberá presentar una solicitud, llenando el formulario que para el efecto publique la CNEE en su página web. Dicho formulario podrá ser actualizado por la CNEE. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- El formulario debidamente lleno.
- Los solicitantes deberán adjuntar los documentos que acrediten la calidad con la que actúan.
- Constancia de colegiado activo vigente de cada uno de los profesionales que acrediten en el formulario;
- Para el caso de la actividad de Estudios Eléctricos, presentar informe técnico y la base de datos de una simulación con el programa informático propuesto. Para el efecto, previo a presentar la solicitud, el interesado deberá solicitar al correo electrónico [premisas@cnee.gob.gt](mailto:premisas@cnee.gob.gt) la base de datos y las premisas para realizar la simulación. Este requisito será aplicable cuando el programa informático sea diferente a los que tiene disponibles la CNEE.
- Documentos, constancias o finiquitos que acrediten la experiencia técnica mínima requerida conforme lo siguiente, para el o los responsables técnicos acreditados.

Para cada profesional que sea declarado en el formulario como responsable técnico se debe acreditar la siguiente experiencia técnica, según la actividad en la cual desea inscribirse:

Actividad técnica	Requisito mínimo
Estudios Eléctricos	Haber realizado al menos 3 estudios eléctricos para proyectos de generación o de transmisión que se encuentren en operación cuyo alcance haya sido al menos flujo de carga, corto circuito y estabilidad transitoria.
Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección	Haber realizado al menos 3 estudios de coordinación de protecciones para proyectos de generación o de transmisión en operación comercial a nivel de Alta Tensión.
Informes de Verificación	Deberá acreditarse por cada uno de las siguientes literales. a. Líneas de Transmisión. Haber realizado el diseño, la supervisión en diseño y/o la supervisión en construcción de al menos 3 proyectos a nivel de Alta Tensión que se encuentren en operación comercial. b. Subestaciones: Haber realizado el diseño, la supervisión en diseño y/o la supervisión en construcción, de al menos 3 proyectos a nivel de Alta Tensión que se encuentren en operación comercial.
<b>Criterio de calificación:</b> Sólo son admisibles los documentos, constancias o finiquitos que comprueben los servicios prestados y la relación directa con el profesional para proyectos que hayan iniciado operación comercial dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Dichos documentos deben ser verificables de parte de la CNEE.	

La CNEE evaluará la solicitud y verificará los documentos presentados. Para los interesados que cumplan con los requisitos anteriormente indicados, la CNEE autorizará dicha inscripción; el interesado obtendrá la calidad de precalificado y la CNEE lo incluirá en el Registro de Precalificados.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

### Artículo 3. Registro de Precalificados y Vigencia.

La calidad de precalificado que otorgue la CNEE tendrá una vigencia de cinco (5) años. Vencido dicho periodo, las personas o entidades deberán presentar una nueva solicitud, conforme el artículo 2 anterior.

Cualquier modificación que un precalificado requiera sobre su registro, dentro del periodo de vigencia, deberá solicitarlo a la CNEE, acompañando la información pertinente en atención al artículo 2 del presente procedimiento.

La CNEE mantendrá actualizado el Registro de Precalificados en la página web.

### Artículo 4. Obligaciones de los responsables técnicos.

El responsable o responsables técnicos del precalificado, para la presentación de cada uno de los estudios eléctricos, los estudios de coordinación de protecciones o la elaboración de los informes de verificación, deberá:

- Presentar declaración de responsabilidad técnica en el ejercicio profesional de la ingeniería, conforme al formato que para el efecto indique la CNEE y que corresponda a la actividad técnica.
- Presentar constancia de colegiado activo vigente.
- Cumplir con los formatos, términos de referencia y guías que ponga a disposición la CNEE.
- En cada estudio eléctrico deberá cumplir con las premisas, las NEAST y las NTAUCT, según corresponda; así como, poner a disposición de la CNEE la información relativa al programa, sin ser limitativo, el modelo, las bases de datos, los archivos de entrada y de salida, las rutinas y subrutinas, los resultados, las memorias de cálculo, por medio de los cuales puedan ser verificados los estudios.

### Artículo 5. Suspensión del Registro de Precalificados.

La CNEE podrá suspender de manera temporal o definitiva la calidad de precalificado, por las siguientes causales:

#### a. Suspensión por un año

Actividad técnica	Causal de suspensión temporal
Estudios Eléctricos	Entregar estudios que no cumplen con las premisas, las NEAST o las NTAUCT, después que la CNEE haya solicitado aclaraciones o ampliaciones y no se hayan subsanado las deficiencias. Además, la CNEE tomará en cuenta los pronunciamientos que para el efecto haga el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- sobre las deficiencias que detecte en los estudios eléctricos presentados.
Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección	Para los casos en que el AMM informe a la CNEE la entrega de estudios que no cumplan con la calidad requerida conforme a la Norma de Coordinación Comercial Número Cuatro (4), después que el AMM haya solicitado aclaraciones o ampliaciones y no se hayan subsanado las deficiencias.
Informes de Verificación	Entregar Informes que no cumplen con los términos de referencia que la NTC establece después que la CNEE haya solicitado aclaraciones o ampliaciones sin que se subsanen las deficiencias.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

### b. Suspensión definitiva

Actividad técnica	Causal de suspensión definitiva
Estudios Eléctricos	i. Por reincidencia de lo indicado en la literal a. anterior. La reincidencia puede ser o no consecutiva dentro del plazo de vigencia del registro de la precalificación. ii. Por presentar información falsa o avalar estudios y/o informes en donde consten incumplimientos que resulten evidentes, respecto de lo solicitado o el cumplimiento de la normativa vigente.
Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección	
Informes de Verificación	

Al confirmarse de parte de la CNEE que se ha incurrido en alguna de las causales anteriormente indicadas, procederá a comunicarle al precalificado sobre la suspensión del registro y a remover tanto al precalificado como a los responsables técnicos, de la lista de precalificados.

### Artículo 6. Casos no previstos.

En función del nivel de especialización y la experiencia técnica que se requiera para el desarrollo de alguna de las actividades técnicas, la CNEE resolverá sobre este u otros casos no previstos.

### Artículo 7. Disposiciones finales.

Las precalificaciones realizadas antes de la vigencia del presente procedimiento permanecerán vigentes; no obstante, los que estén interesados en permanecer en el Registro de Precalificados a partir del año 2024, deberán presentar su solicitud conforme el artículo 2 del presente procedimiento.


### Artículo 8. Derogatorias.


Se derogan las Resoluciones CNEE-87-2008 y CNEE-345-2015.

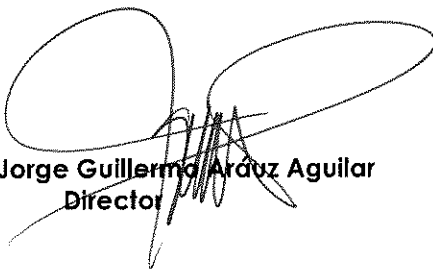
### Artículo 9. Vigencia.

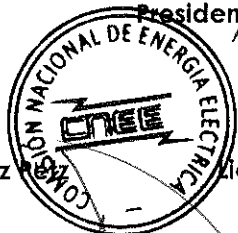
La presente Resolución entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.


## II. PUBLÍQUESE. –


  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez**  
Directora

  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director



  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



## MUNICIPALIDAD DE PALÍN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

### ACTA NÚMERO 21-2023 PUNTO QUINTO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

#### CERTIFICA:

HABER TENIDO A LA VISTA EL ACTA NUMERO VEINTIUNO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, CELEBRADA EL DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, UBICADA EN EL LIBRO DE ACTAS MOVILES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, LA QUE EN SU PUNTO QUINTO LITERALMENTE ESTABLECE:

**QUINTO:** Se entra a conocer... El honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** ... por lo que luego de deliberar, en UNANIMIDAD **Acuerda:** I) Exonerar a los contribuyentes que se encuentran actualizados y los que se quieran inscribir en la base de datos de Servicios GL de la Municipalidad de Palín, Escuintla, del pago del servicio de agua potable municipal; II) Que se realicen las gestiones legales y administrativas que correspondan; III) Notifíquese a la población.

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, IMPRESA UNICAMENTE EN SU ANVERSO CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALIN A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

José Ernesto Mazariegos  
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. Arq. José Ricardo Quesada  
ALCALDE MUNICIPAL



(275082-2)-12-mayo



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-121-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece que, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los

adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la gestión que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- ha realizado en cuanto a la verificación e inscripción de las personas individuales o jurídicas en el Registro de Precalificados de la CNEE, para la elaboración de los estudios eléctricos a los que se refieren las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST- y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; y los Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección a los que se refiere la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO 4-, se ha evidenciado la necesidad de ordenar los procedimientos para que se adecúen a las circunstancias actuales, considerando las experiencias obtenidas y unificarlos en un mismo cuerpo normativo que incluya lo relativo a la precalificación para llevar a cabo las actividades de verificación y la elaboración de los Informes de Verificación establecidos en la Norma Técnica de Conexión -NTC-, contenida en la Resolución CNEE-70-2023.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

#### RESUELVE:

- I. Emitir el siguiente:

## PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRECALIFICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### Artículo 1. Objetivo.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir para la inscripción en el Registro de Precalificados de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- de personas individuales o jurídicas que deseen prestar alguna de las siguientes actividades técnicas:

- a. Realizar los estudios eléctricos a los que se refieren las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST- y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.
- b. Realizar los estudios de coordinación de Esquemas de Protección a los que se refieren la Norma de Coordinación Operativa Número Cuatro -NCO-4-.
- c. Elaborar los Informes de Verificación a los que se refieren la Norma Técnica de Conexión -NTC-, Resolución CNEE-70-2023.

#### Artículo 2. Sobre la Precalificación.

El interesado, persona individual o jurídica, que requiera inscribirse en el Registro de Precalificados deberá presentar una solicitud, llenando el formulario que para el efecto publique la CNEE en su página web. Dicho formulario podrá ser actualizado por la CNEE. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a. El formulario debidamente lleno.
- b. Los solicitantes deberán adjuntar los documentos que acrediten la calidad con la que actúan.
- c. Constancia de colegiado activo vigente de cada uno de los profesionales que acrediten en el formulario;
- d. Para el caso de la actividad de Estudios Eléctricos, presentar informe técnico y la base de datos de una simulación con el programa informático propuesto. Para el efecto, previo a presentar la solicitud, el interesado deberá solicitar al correo electrónico [premisas@cnee.gob.gt](mailto:premisas@cnee.gob.gt) la base de datos y las premisas para realizar la simulación. Este requisito será aplicable cuando el programa informático sea diferente a los que tiene disponibles la CNEE.
- e. Documentos, constancias o finiquitos que acrediten la experiencia técnica mínima requerida conforme lo siguiente, para el o los responsables técnicos acreditados.

Para cada profesional que sea declarado en el formulario como responsable técnico se debe acreditar la siguiente experiencia técnica, según la actividad en la cual desea inscribirse:

Actividad técnica	Requisito mínimo
Estudios Eléctricos	Haber realizado al menos 3 estudios eléctricos para proyectos de generación o de transmisión que se encuentren en operación cuyo alcance haya sido al menos flujo de carga, corto circuito y estabilidad transitoria.
Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección	Haber realizado al menos 3 estudios de coordinación de protecciones para proyectos de generación o de transmisión en operación comercial a nivel de Alta Tensión.



<p>Informes de Verificación</p>	<p>Deberá acreditarse por cada uno de las siguientes literales.</p> <p>a. Líneas de Transmisión: Haber realizado el diseño, la supervisión en diseño y/o la supervisión en construcción de al menos 3 proyectos a nivel de Alta Tensión que se encuentren en operación comercial.</p> <p>b. Subestaciones: Haber realizado el diseño, la supervisión en diseño y/o la supervisión en construcción, de al menos 3 proyectos a nivel de Alta Tensión que se encuentren en operación comercial.</p>
<p><b>Criterio de calificación:</b> Sólo son admisibles los documentos, constancias o finiquitos que comprueben los servicios prestados y la relación directa con el profesional para proyectos que hayan iniciado operación comercial dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Dichos documentos deben ser verificables de parte de la CNEE.</p>	

La CNEE evaluará la solicitud y verificará los documentos presentados. Para los interesados que cumplan con los requisitos anteriormente indicados, la CNEE autorizará dicha inscripción; el interesado obtendrá la calidad de precalificado y la CNEE lo incluirá en el Registro de Precalificados.

**Artículo 3. Registro de Precalificados y Vigencia.**

La calidad de precalificado que otorgue la CNEE tendrá una vigencia de cinco (5) años. Vencido dicho periodo, las personas o entidades deberán presentar una nueva solicitud, conforme el artículo 2 anterior.

Cualquier modificación que un precalificado requiera sobre su registro, dentro del periodo de vigencia, deberá solicitarlo a la CNEE, acompañando la información pertinente en atención al artículo 2 del presente procedimiento.

La CNEE mantendrá actualizado el Registro de Precalificados en la página web.

**Artículo 4. Obligaciones de los responsables técnicos.**

El responsable o responsables técnicos del precalificado, para la presentación de cada uno de los estudios eléctricos, los estudios de coordinación de protecciones o la elaboración de los informes de verificación, deberá:

- a. Presentar declaración de responsabilidad técnica en el ejercicio profesional de la ingeniería, conforme al formato que para el efecto indique la CNEE y que corresponda a la actividad técnica.
- b. Presentar constancia de colegiado activo vigente.
- c. Cumplir con los formatos, términos de referencia y guías que ponga a disposición la CNEE.
- d. En cada estudio eléctrico deberá cumplir con las premisas, las NEAST y las NTAUCT, según corresponda; así como, poner a disposición de la CNEE la información relativa al programa, sin ser limitativo, el modelo, las bases de datos, los archivos de entrada y de salida, las rutinas y subrutinas, los resultados, las memorias de cálculo, por medio de los cuales puedan ser verificados los estudios.

**Artículo 5. Suspensión del Registro de Precalificados.**

La CNEE podrá suspender de manera temporal o definitiva la calidad de precalificado, por las siguientes causales:

**a. Suspensión por un año**

Actividad técnica	Causal de suspensión temporal
Estudios Eléctricos	Entregar estudios que no cumplen con las premisas, las NEAST o las NTAUCT, después que la CNEE haya solicitado aclaraciones o ampliaciones y no se hayan subsanado las deficiencias. Además, la CNEE tomará en cuenta los pronunciamientos que para el efecto haga el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- sobre las deficiencias que detecte en los estudios eléctricos presentados.
Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección	Para los casos en que el AMM informe a la CNEE la entrega de estudios que no cumplan con la calidad requerida conforme a la Norma de Coordinación Comercial Número Cuatro (4), después que el AMM haya solicitado aclaraciones o ampliaciones y no se hayan subsanado las deficiencias.
Informes de Verificación	Entregar Informes que no cumplen con los términos de referencia que la NTC establece después que la CNEE haya solicitado aclaraciones o ampliaciones sin que se subsanen las deficiencias.

**b. Suspensión definitiva**

Actividad técnica	Causal de suspensión definitiva
Estudios Eléctricos	i. Por reincidencia de lo indicado en la literal a. anterior. La reincidencia puede ser o no consecutiva dentro del plazo de vigencia del registro de la precalificación.
Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección	ii. Por presentar información falsa o avalar estudios y/o informes en donde consten incumplimientos que resulten evidentes, respecto de lo solicitado o el cumplimiento de la normativa vigente.
Informes de Verificación	

Al confirmarse de parte de la CNEE que se ha incurrido en alguna de las causales anteriormente indicadas, procederá a comunicarle al precalificado sobre la suspensión del registro y a remover tanto al precalificado como a los responsables técnicos, de la lista de precalificados.

**Artículo 6. Casos no previstos.**

En función del nivel de especialización y la experiencia técnica que se requiera para el desarrollo de alguna de las actividades técnicas, la CNEE resolverá sobre este u otros casos no previstos.

**Artículo 7. Disposiciones finales.**

Las precalificaciones realizadas antes de la vigencia del presente procedimiento permanecerán vigentes; no obstante, los que estén interesados en permanecer en el Registro de Precalificados a partir del año 2024, deberán presentar su solicitud conforme el artículo 2 del presente procedimiento.

**Artículo 8. Derogatorias.**

Se derogan las Resoluciones CNEE-87-2008 y CNEE-345-2015.

**Artículo 9. Vigencia.**

La presente Resolución entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

**II. PUBLÍQUESE. -**



**COLECCIÓN  
TIPOGRAFÍA  
NACIONAL**



**Una amplia recopilación de novelas de autores nacionales, narrativas, historias, documentos, entre otros géneros literarios.**

**Solicitalos al  
al 1590  
Ext. 112**



**Diario de Centro América**